

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



Número Proceso: 11001310501720180024200

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 2:50 P.M. del 28 de mayo de 2020

Fecha final Audiencia: 3:30 P.M. del 28 de mayo 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: MARTHA HELENA DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADO DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GRANADOS TORO

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(SUSTITUTA)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que este proceso corresponde a los casos exceptuados en la suspensión de términos, de conformidad con el acuerdo PCSJA2011549 del 07/05/20, razón por la cual, se dispuso celebrar la audiencia y agotar las etapas pendientes en audiencia virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

AUTO: se reconoce personería judicial para actuar en esta audiencia a la **DRA. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO** como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico y que se ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80): PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Solicitud: el Despacho requiere a la parte actora, para que informe si es su interés aportar los documentos pendientes conforme lo indicó en la audiencia pasada y que se encontraba pendiente.

Solicitud: desiste de la prueba. En uso de la palabra, el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de la prueba solicitada, teniendo en cuenta que no obtuvo respuesta de las entidades a las que requirió la documental.

Decisión: *aceptada.* Se acepta el desistimiento de la prueba documental solicitada por la parte actora.

SOLICITUD: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (condenatoria): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de *INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE PRESCRIPCIÓN* propuestas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora MARTHA HELENA DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. 51.562.082, tiene derecho al reconocimiento a una pensión de vejez, con base en el art 36 de la Ley 100 de 1993, es decir por su condición de beneficiaria del régimen de transición, en aplicación del Acuerdo 049 aprobado por el decreto 758 de 1990, junto con los incrementos de ley y la mesada adicional de diciembre, a partir del 11 de noviembre de 2014, según las razones expuestas.

TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante señora DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 11 de noviembre de 2014 y el 30 de abril de 2020, la suma de \$196.914.373 pesos, y a partir de mayo de 2020, deberá pagar una mesada de \$3.087.154 pesos, y en adelante con los reajustes legales y la mesada adicional de diciembre que se cause.

CUARTO: AUTORIZAR A COLPENSIONES para que del valor reconocido a título de retroactivo de mesadas a que tiene derecho la demandante, descuente el porcentaje que corresponde los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud, según lo expuesto en precedencia.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la demandante los intereses de mora, causados respecto a las mesadas pensionales desde el 11 de noviembre de 2014 y las que se causen en adelante, a la tasa máxima de intereses moratorios vigente, que deberán tenerse en cuenta al momento en que se efectuó el pago respectivo, aclarándose que los intereses deberán liquidarse a partir del 3 de marzo de 2016, respecto a cada una de las mesadas.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$4.500.000 M/Cte.

SÉPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia con el Superior a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente una vez concluya la audiencia.

Notificación en estrados.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN: demandante y demandada

En uso de la palabra, los apoderados de ambas partes DEMANDANTE y COLPENSIONES, interponen y sustentan el recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN Y REMITE EN CONSULTA:

Se CONCEDEN en el efecto SUSPENSIVO, los recursos de apelación interpuestos por las partes y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y además el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la demandada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA